

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2748 DE 15/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES MORICHAL S. A.** con **NIT 892002960 - 1**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No. 2748 DE 15/03/2024

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 2748 DE 15/03/2024

reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 2748 DE 15/03/2024

el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **TRANSPORTES MORICHAL S. A. con NIT. 892002960 - 1.** (en adelante la Investigada).

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730829241 del 29/11/2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

8.1. Por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **TRANSPORTES MORICHAL S. A.** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

8.1.1. Requerimiento de información No. 20228730829241 del 11/29/2022.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20228730829241 del 29/11/2022, el cual fue notificado el 30/11/2022,

Vencido el término otorgado, esto es el 07/12/2022, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó.

Por lo señalado se tiene que **TRANSPORTES MORICHAL S. A.** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al

RESOLUCIÓN No. 2748 DE 15/03/2024

requerimiento de información No. 20228730829241 del 29/11/2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

9.1 Cargo único:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES MORICHAL S. A.** con **NIT 892002960 - 1.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730829241 del 29/11/2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES MORICHAL S. A.** con **NIT 892002960 - 1**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 2748 DE 15/03/2024

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **TRANSPORTES MORICHAL S. A. con NIT 892002960 - 1**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público transporte **TRANSPORTES MORICHAL S. A. con NIT 892002960 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite expediente digital. Los descargos podrán ser allegados al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES MORICHAL S. A. con NIT 892002960 - 1**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No. 2748 DE 15/03/2024

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.03.18
14:47:05 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre

2748 DE 15/03/2024

Notificar:

TRANSPORTES MORICHAL S. A. con NIT 892002960 - 1.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contactenos@transportesmorichal.com.co

Dirección: CALLE 15 A N 10 A 100 PISO 2

VILLAVICENCIO / META

Proyectó: .Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

¹⁷**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 2748 DE 15/03/2024

The screenshot shows the 'Registro de Vigilados' (Registered Supervised) form in the VIGIA system. The form is titled 'Información General' and contains the following fields:

- Tipo asociación: SOCIETARIO
- Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
- * País: COLOMBIA
- * Tipo PUC: COMERCIAL
- * Tipo documento: NET
- * Estados: ACTIVA
- * Nro. documento: 892002960
- * Vigilado?: Sí No
- * Razón social: TRANSPORTES MORICHAL S.A.
- * Siglas: TRANSPORTES MORICHAL SA
- E-mail: trojas@transportesmorichal.co
- * Objeto social o actividad: TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA
- * ¿Autoriza Notificación Electrónica?: Sí No
- * Correo Electrónico Principal: contactenos@transportesmorichal.co
- * Correo Electrónico Opcional: ycontreas@transportesmorichal.co
- Página web: www.transportesmorichal.com
- * Inscrito Registro Nacional de Valores: Sí No
- * Revisor fiscal: Sí No
- * Pre-Operativos: Sí No
- * Inscrito en Bolsa de Valores: Sí No

A note is present: **Nota:** Para los efectos de la presente acpto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Windows taskbar at the bottom shows the time as 3:41 p.m. on 14/03/2024.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/03/2024 - 15:43:15
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uUeEnSTkCp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES MORICHAL S. A.
Nit : 892002960-1
Domicilio: Villavicencio, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 4829
Fecha de matrícula: 05 de septiembre de 1979
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 01 de abril de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 21 NO. 14 23 COOPERATIVO - Estero
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico : contactenos@transportesmorichal.com.co
Teléfono comercial 1 : 6608801
Teléfono comercial 2 : 6822265
Teléfono comercial 3 : 3102646468

Dirección para notificación judicial: CALLE 15 A N 10 A 100 PISO 2 - Estero
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico de notificación : contactenos@transportesmorichal.com.co
Teléfono para notificación 1 : 6608801
Teléfono notificación 3 : 3102646468

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 598 del 03 de septiembre de 1979 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 1979, con el No. 1553 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES MORICHAL S. A.

Por Escritura Pública No. 598 del 03 de septiembre de 1979 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 1979, con el No. 1553 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES MORICHAL S. A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 72 del 31 de enero de 1980 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 1980, con el No. 1765 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 72 del 31 de enero de 1980 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 1980, con el No. 1765 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 331 del 16 de mayo de 1980 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/03/2024 - 15:43:15
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uUeEnSTKcP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 1980, con el No. 1791 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 332 del 16 de mayo de 1980 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 1980, con el No. 1792 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 331 del 16 de mayo de 1980 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 1980, con el No. 1791 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 332 del 16 de mayo de 1980 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 1980, con el No. 1792 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 88 del 16 de febrero de 1984 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 1984, con el No. 3164 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 88 del 16 de febrero de 1984 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 1984, con el No. 3164 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 552 del 19 de marzo de 1993 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 1993, con el No. 9322 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 552 del 19 de marzo de 1993 de la Notaria Unica De Acacias de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 1993, con el No. 9322 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 1626 del 05 de julio de 2000 de la Notaria 2a De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2000, con el No. 18495 del Libro IX, se decretó \$60000000 .oo

Por Escritura Pública No. 1626 del 05 de julio de 2000 de la Notaria 2a De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2000, con el No. 18495 del Libro IX, se decretó \$60000000 .oo

Por Certificación de capital del 21 de agosto de 2003 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2003, con el No. 23233 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICADO ESPECIAL DEL REVISOR FISCAL, INFORMA EL INCREMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO A \$110.000.000

Por Certificación de capital del 21 de agosto de 2003 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2003, con el No. 23233 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICADO ESPECIAL DEL REVISOR FISCAL, INFORMA EL INCREMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO A \$110.000.000

Por Escritura Pública No. 4392 del 15 de agosto de 2008 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2009, con el No. 32670 del Libro IX, se decretó POR E.P. NO. 4392 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2008 ACLARADA MEDIANTE E.P. NO. 888 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009 CONSTA LA REFORMA DEL OBJETO SOCI AL DE LA SOCIEDAD.

Por Escritura Pública No. 4392 del 15 de agosto de 2008 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2009, con el No. 32670 del Libro IX, se decretó POR E.P. NO. 4392 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2008 ACLARADA MEDIANTE E.P. NO. 888 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009 CONSTA LA REFORMA DEL OBJETO SOCI AL DE LA SOCIEDAD.

Por escritura pública no. 3465 Del 23 de mayo de 2011 de la notaria segunda de villavicencio, inscrito en esta cámara de comercio el 10 de junio de 2011, con el no. 37567 Del libro ix, se decretó por escritura pública numero 3465 de fecha 23 de mayo de 2011 consta r eforma parcial de estatutos. Composicion munta directiva (articulo 53) periodo gerente (articulo 67) funciones gerente (artciculo 68) función es liquidador (articulo 98) y artículos



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/03/2024 - 15:43:15
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uUeEnSTkCp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por escritura pública no. 3465 Del 23 de mayo de 2011 de la notaria segunda de villavicencio, inscrito en esta cámara de comercio el 10 de junio de 2011, con el no. 37567 Del libro ix, se decretó por escritura pública numero 3465 de fecha 23 de mayo de 2011 consta r eforma parcial de estatutos. Composición munta directiva (artículo 53) periodo gerente (artículo 67) funciones gerente (artículo 68) función es liquidador (artículo 98) y artículos

Por Escritura Pública No. 2359 del 19 de abril de 2013 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013, con el No. 44878 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA N. 2359 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2013, CONSTA AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO.

Por Certificación del 05 de abril de 2013 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013, con el No. 44879 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION SUSCRITA POR EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2013, CONSTA AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Certificación del 05 de abril de 2013 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013, con el No. 44879 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION SUSCRITA POR EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2013, CONSTA AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Escritura Pública No. 2359 del 19 de abril de 2013 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013, con el No. 44878 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA N. 2359 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2013, CONSTA AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO.

Por Escritura Pública No. 2764 del 09 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2015, con el No. 55764 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2764 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2015, ACLARADA POR E.P.NO. 4132 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2015, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, (CAPITAL AUTORIZADO).

Por Certificación de capital No. 1 del 19 de junio de 2015 de la Contador de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2015, con el No. 55765 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2015, EXPEDIDO POR LA CONTADORA PUBLICA, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD.

Por Escritura Pública No. 2764 del 09 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2015, con el No. 55764 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2764 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2015, ACLARADA POR E.P.NO. 4132 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2015, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, (CAPITAL AUTORIZADO).

Por Certificación de capital No. 1 del 19 de junio de 2015 de la Contador de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2015, con el No. 55765 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2015, EXPEDIDO POR LA CONTADORA PUBLICA, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD.

Por Escritura Pública No. 1964 del 11 de mayo de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2016, con el No. 58414 del Libro IX, se decretó BAJO ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1964 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016, CONSTA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.

Por Escritura Pública No. 1964 del 11 de mayo de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2016, con el No. 58414 del Libro IX, se decretó BAJO ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1964 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016, CONSTA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 26658 del 10 de mayo de 2016 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/03/2024 - 15:43:15
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uUeEnStkCp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016, con el No. 58294 del Libro IX, se decretó POR RESOLUCION NO. 26658 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE RESUELVE REVOCAR LA INSCRIPCION NO. 56724 DEL LIBRO IX, CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.

Por Resolución No. 26658 del 10 de mayo de 2016 de la Superintendencia De Industria de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016, con el No. 58294 del Libro IX, se decretó POR RESOLUCION NO. 26658 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE RESUELVE REVOCAR LA INSCRIPCION NO. 56724 DEL LIBRO IX, CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 01 de abril de 2066.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DEL ORDEN COMERCIAL, QUE SERÁN DESARROLLADAS EN FORMA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA, PERO SIEMPRE BAJO EL LINEAMIENTO DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SOCIEDAD, CON EL MÁS ESTRICTO ACOMODAMIENTO AL ORDENAMIENTO LEGAL PARA CADA CASO, ASÍ: A) DIVISION DE TRASPORTE: DESARROLLAR LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA, MEDIANTE LOS RESPECTIVOS MODOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE TRANSPORTE, LO CUAL HARÁ, A TRAVÉS DE VEHÍCULOS DE LA SOCIEDAD Y PARTICULARES DEBIDAMENTE VINCULADOS POR MEDIOS LEGALES IMPERANTES. B) DIVISION DE COMUNICACIONES: DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE CONCESIÓN O LICENCIA ACORDE A LA NORMA, AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA RED PRIVADA Y PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. C) DIVISION DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA: DESARROLLAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA MENSAJERIA ESPECIALIZADA, A NIVEL NACIONAL, ASÍ COMO EL TRANSPORTE DE LA MISMA, POR LOS MEDIOS LEGALES IMPERANTES. D) DIVISION ESCUELA DE TRANSPORTE: CREAR ESCUELAS DE ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN PARA TODAS LAS ÁREAS Y TIPOS DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE. E) DIVISION TURISTICA: DESARROLLAR LA INDUSTRIA DEL TURISMO EN TODAS LAS MODALIDADES EN QUE SEA JURÍDICAMENTE VIABLE, PUDIENDO REPRESENTAR A ENTIDADES EXTRANJERAS Y SER REPRESENTADA EN EL EXTERIOR, CON ESTRICTO ACOMODAMIENTO AL ORDENAMIENTO LEGAL. F) DIVISION COMERCIAL: COMERCIALIZAR AUTOPARTES Y SUMINISTROS, ESPECIALMENTE LA IMPORTACIÓN DE TODO TIPO DE REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA PARA EL MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PRESTARÁ SERVICIOS EN MECÁNICA AUTOMOTOR, CREARÁ CENTROS PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PUDIENDO DENTRO DE ÉSTE ÁMBITO PRESTAR EL SERVICIO DE CENTRO TÉCNICO MECÁNICO AUTOMOTOR, TODO EL ESPECTRO SOCIAL SERÁ DESARROLLADO DENTRO DEL MÁS ESTRICTO ACOMODAMIENTO AL ORDENAMIENTO LEGAL. LA ENTIDAD, DESARROLLARÁ EL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS LAS FORMAS JURÍDICAS QUE, CONFORME A SU ESTRUCTURA, SEA VIABLE, ENAJENARÁ TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA LO CUAL PODRÁ DARLOS Y RECIBIRLOS EN CALIDAD DE PRENDA; PODRÁ GIRAR Y RECIBIR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES, COMPRAR Y COLOCAR ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y COMPRAR ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES; ASIMILAR SOCIEDADES Y SER ASIMILADA; PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR, REIMPORTAR Y REEXPORTAR TODO TIPO DE BIENES RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. REPRESENTAR A TODO TIPO DE SOCIEDADES EXTRANJERAS, CUYO OBJETO SOCIAL SEA A FIN CON EL DE LA ENTIDAD Y SER REPRESENTADA EN EL EXTERIOR; ASÍ COMO DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTOS JURÍDICOS Y CONTRATOS TENDIENTES AL DESARROLLO INTEGRAL DEL OBJETO SOCIAL; PODRÁ PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; SER PARTE DE UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EN CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO, PARTICULARES O ESTADOS EXTRANJEROS.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 1.719.189.000,00
No. Acciones	0,00
Valor Nominal Acciones	\$ 0,00



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/03/2024 - 15:43:15
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uUeEnSTkCp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 1.719.189.000,00
No. Acciones	0,00
Valor Nominal Acciones	\$ 0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 1.719.189.000,00
-------	---------------------

CAPITAL SUSCRITO:

ACCIONES VALOR NOMINAL

ACCIONES PRIVILEGIADAS: 1,000 1,000

ACCIONES ORDINARIAS: 90,431 19,000

CAPITAL PAGADO:

ACCIONES VALOR NOMINAL

ACCIONES PRIVILEGIADAS: 1,000 1,000

ACCIONES ORDINARIAS: 90,431 19,000

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal: Gerente general. La sociedad tendrá un gerente general, quien será su representante legal, y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales, será elegido por la junta directiva, tendrá todas las prestaciones sociales y beneficios de ley. El respectivo contrato de trabajo, será suscrito por el presidente de la junta directiva. El gerente general podrá ser removido libremente en cualquier momento, mediante la exposición de las causas y motivos que justifican dicha remoción, y la votación mayoritaria de los miembros de la junta directiva. No se podrá remover por simple capricho o motivación grupal. Al terminar el periodo estatutario no aplica la justificación de la remoción y podrá ser removido, libremente por la junta directiva. En caso de presentarse una vacancia temporal, la gerencia general de la sociedad será asumida por el suplente del gerente, mientras dure dicha vacancia, en calidad de gerente general encargado de funciones. Si se presenta una vacancia definitiva por renuncia irrevocable, o por remoción del cargo, la gerencia general será asumida por el suplente del gerente, mientras la junta directiva designa al nuevo gerente general de la sociedad. Para que surta efectos la designación del nuevo representante legal, el acto administrativo de inscripción en el registro mercantil debe quedar debidamente ejecutoriado, mientras esto ocurre, la gerencia general continuará siendo ejercida por el gerente general suplente. En todo caso, si se presenta la designación de un nuevo gerente general y su suplente, la designación será solamente para terminar el periodo estatutario en curso, bajo ninguna circunstancia será para iniciar un nuevo periodo estatutario. Obviamente, sin perjuicio que pueda ser reelegido en una nueva reunión ordinaria para un nuevo periodo. Se deberá proceder a inscribir en la cámara de comercio, por quien este ejerciendo la representación legal de la sociedad, de manera inmediata la renuncia aceptada o la remoción del cargo, y la constancia que asume como gerente general, el suplente debidamente inscrito en el registro mercantil. Parágrafo. La designación de un nuevo representante legal y su suplente, no producirá efectos al interior de la sociedad y frente a terceros, hasta tanto no haya quedado en firme su inscripción en el registro mercantil de la ciudad. Mientras dure el trámite administrativo de inscripción del nuevo representante legal, continuara en el cargo el gerente general inscrito pero ya removido, o si fuere el caso,



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/03/2024 - 15:43:15
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uUeEnSTKcP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

el suplente del gerente general que asumió dichas funciones. Bajo ninguna circunstancia el gerente general y su suplente designados, podrán empezar a ejercer funciones mientras no haya quedado en firme la inscripción de sus nombramientos en el registro mercantil de la ciudad. Funciones del gerente. El gerente general de la sociedad transportes morichal S.A., Ejercerá las siguientes funciones: 1. Usar la denominación social y representar a la sociedad como persona jurídica, ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de personas o autoridades del orden administrativo, policivo o jurisdiccional. 2. Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos en que tenga interés la sociedad y que se encuentren comprendidos dentro del objeto social, con la demás limitaciones prescritas en la ley y en los presentes estatutos, y que su valor no exceda de cuarenta (40) salarios mínimo mensual legal vigente. En cuanto exceda de este monto, se requerirá autorización de la junta directiva. 3. Administrar y mantener bajo su responsabilidad los bienes, fondos y negocios sociales y tomar las medidas que reclame la seguridad y conservación de los mismos, y la buena marcha de la sociedad. 4. Cumplir y ejecutar los decretos de la asamblea general y los acuerdos de la junta directiva. 5. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios y delegar las funciones especiales que a bien tenga. 6. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea o a la junta directiva. 7. Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias. 8. Asistir con derecho a voz pero sin voto a las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva. 9. Presentar a la asamblea general en sus sesiones ordinarios, directamente o conjuntamente con la junta directiva, el inventario y el balance general de fin de ejercicio, acompañado del estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; junto con un informe, individual o conjunto con la junta directiva, sobre la marcha de los negocios sociales y la situación de la sociedad, y poner tales documentos a disposición de los accionistas con la anticipación que exija la ley, para el ejercicio del derecho de inspección. 10. Cumplir, y hacer cumplir a los empleados de la sociedad, las leyes, los presentes estatutos y los acuerdos o resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva. 11. Presentar mensualmente a la junta directiva el balance y los demás informes que ésta exigiere. 12. Cumplir los demás deberes que le correspondan para el mejor desempeño de su cargo y que no sean de incumbencia de la asamblea general o de la junta directiva.

ACLARACION REPRESENTACION LEGAL

POR RESOLUCION NO. 26658 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INSCRITA BAJO EL NUMERO 58294 DEL LIBRO 09 EL DIA 19 DE JUNIO DE 2016, SE RESUELVE REVOCAR LA INSCRIPCION NO. 56724 DEL LIBRO IX, CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DEL GER ENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3-2016 del 20 de septiembre de 2016 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2016 con el No. 59349 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LILIANA DEL PILAR ROJAS GUTIERREZ	C.C. No. 40.428.042
SUPLENTE DEL GERENTE	MARTHA LUCIA ROJAS GUTIIERREZ	C.C. No. 21.177.346

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 01-2022 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2022 con el No. 94924 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/03/2024 - 15:43:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uUeEnStkCp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	JESUS HERNAN GIRALDO VIATELA	C.C. No. 17.182.978
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	SOLANGE CAMACHO HERNANDEZ	C.C. No. 68.246.445
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	ROCIO MARITZA BONILLA GUTIERREZ	C.C. No. 51.682.072
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	FEDERICO DE LA PEÑADE LA PEÑA FERREIRA	C.C. No. 79.425.062
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	MARTHA CECILIA LOZANO RAMIREZ	C.C. 51.923.508
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	FERNANDO ESTEBAN PEREZ ORTIZ	C.C. 5.873.192

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 01-2022 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2022 con el No. 94925 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JESSICA JOHANNA PINTO FERNANDEZ	C.C. No. 1.121.830.372	156865-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CARLOS HUGO QUIROZ CUELLAR	C.C. No. 17.311.636	14309-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 72 del 31 de enero de 1980 de la Notaria Unica De Acacias Acacias	1765 del 21 de abril de 1980 del libro IX
*) E.P. No. 72 del 31 de enero de 1980 de la Notaria Unica De Acacias Acacias	1765 del 21 de abril de 1980 del libro IX
*) E.P. No. 331 del 16 de mayo de 1980 de la Notaria Unica De Acacias Acacias	1791 del 21 de mayo de 1980 del libro IX
*) E.P. No. 332 del 16 de mayo de 1980 de la Notaria Unica De Acacias Acacias	1792 del 21 de mayo de 1980 del libro IX
*) E.P. No. 331 del 16 de mayo de 1980 de la Notaria Unica De Acacias Acacias	1791 del 21 de mayo de 1980 del libro IX
*) E.P. No. 332 del 16 de mayo de 1980 de la Notaria Unica De Acacias Acacias	1792 del 21 de mayo de 1980 del libro IX
*) E.P. No. 88 del 16 de febrero de 1984 de la Notaria Unica De Acacias Acacias	3164 del 27 de febrero de 1984 del libro IX
*) E.P. No. 88 del 16 de febrero de 1984 de la Notaria Unica De Acacias Acacias	3164 del 27 de febrero de 1984 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/03/2024 - 15:43:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uUeEnSTkCp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

*) E.P. No. 552 del 19 de marzo de 1993 de la Notaria Unica 9322 del 20 de abril de 1993 del libro IX De Acacias Acacias

*) E.P. No. 552 del 19 de marzo de 1993 de la Notaria Unica 9322 del 20 de abril de 1993 del libro IX De Acacias Acacias

*) E.P. No. 977 del 10 de mayo de 1999 de la Notaria 2a. De 16812 del 19 de mayo de 1999 del libro IX Villavicencio

*) E.P. No. 977 del 10 de mayo de 1999 de la Notaria 2a. De 16812 del 19 de mayo de 1999 del libro IX Villavicencio

*) E.P. No. 1626 del 05 de julio de 2000 de la Notaria 2a De 18495 del 14 de julio de 2000 del libro IX Villavicencio Villavicencio

*) E.P. No. 1626 del 05 de julio de 2000 de la Notaria 2a De 18495 del 14 de julio de 2000 del libro IX Villavicencio Villavicencio

*) E.P. No. 4392 del 15 de agosto de 2008 de la Notaria 32670 del 18 de junio de 2009 del libro IX Segunda Villavicencio

*) E.P. No. 4392 del 15 de agosto de 2008 de la Notaria 32670 del 18 de junio de 2009 del libro IX Segunda Villavicencio

*) E.P. No. 3465 del 23 de mayo de 2011 de la Notaria 37567 del 10 de junio de 2011 del libro IX Segunda Villavicencio

*) E.P. No. 3465 del 23 de mayo de 2011 de la Notaria 37567 del 10 de junio de 2011 del libro IX Segunda Villavicencio

*) E.P. No. 2359 del 19 de abril de 2013 de la Notaria 44878 del 23 de abril de 2013 del libro IX Segunda Villavicencio

*) Cert. del 05 de abril de 2013 de la Revisor Fiscal 44879 del 23 de abril de 2013 del libro IX

*) Cert. del 05 de abril de 2013 de la Revisor Fiscal 44879 del 23 de abril de 2013 del libro IX

*) E.P. No. 2359 del 19 de abril de 2013 de la Notaria 44878 del 23 de abril de 2013 del libro IX Segunda Villavicencio

*) E.P. No. 2764 del 09 de mayo de 2015 de la Notaria 55764 del 30 de noviembre de 2015 del libro IX Segunda Villavicencio

*) C.C. No. 1 del 19 de junio de 2015 de la Contador 55765 del 30 de noviembre de 2015 del libro IX

*) E.P. No. 2764 del 09 de mayo de 2015 de la Notaria 55764 del 30 de noviembre de 2015 del libro IX Segunda Villavicencio

*) C.C. No. 1 del 19 de junio de 2015 de la Contador 55765 del 30 de noviembre de 2015 del libro IX

*) Res. No. 407 del 03 de diciembre de 2015 de la Camara De 55837 del 04 de diciembre de 2015 del libro IX Comercio De Villavicencio

*) Res. No. 407 del 03 de diciembre de 2015 de la Camara De 55837 del 04 de diciembre de 2015 del libro IX Comercio De Villavicencio

*) E.P. No. 1964 del 11 de mayo de 2016 de la Asamblea De 58414 del 25 de junio de 2016 del libro IX Accionistas Villavicencio

*) E.P. No. 1964 del 11 de mayo de 2016 de la Asamblea De 58414 del 25 de junio de 2016 del libro IX Accionistas Villavicencio

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/03/2024 - 15:43:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uUeEnSTkCp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: G4520
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES MORICHAL

Matrícula No.: 176015

Fecha de Matrícula: 24 de octubre de 2008

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 15 N 13-70 CENTRO - Centro Granada Meta

Municipio: Granada, Meta

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2250 del 06 de agosto de 2012 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2012, con el No. 7483 del Libro VIII, se decretó LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES MORICHAL. DIRECCIÓN: CRA 15 N. 13-70 CENTRO. GRANADA.

Nombre: TRANSPORTES MORICHAL PUERTO GAITAN

Matrícula No.: 213585

Fecha de Matrícula: 29 de marzo de 2011

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 9 B 44 BARRIO MANACACIAS - Manacacias

Municipio: Puerto Gaitán, Meta

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2250 del 06 de agosto de 2012 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2012, con el No. 7484 del Libro VIII, se decretó LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES MORICHAL PUERTO GAITAN. DIRECCIÓN: CRA 9 8-44 BARRIO MANACACIAS. PUERTO GAITAN.

Nombre: TRANSPORTES MORICHAL S.A. PUERTO LOPEZ

Matrícula No.: 220272

Fecha de Matrícula: 02 de septiembre de 2011

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 11 NO. 4 - 16 BARRIO POLICARPA - Policarpa

Municipio: Puerto López, Meta

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2250 del 06 de agosto de 2012 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2012, con el No. 7485 del Libro VIII, se decretó LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES MORICHAL S.A. PUERTO LOPEZ. DIRECCIÓN: CARRERA 11 N O. 4 - 16 BARRIO POLICARPA. PUERTO LOPEZ.

Nombre: TRANSPORTES MORICHAL

Matrícula No.: 230272

Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2012

Último año renovado: 2023



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/03/2024 - 15:43:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uUeEnSTkCp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 13 N. 20 - 36 - Centro Cumaral Meta
Municipio: Cumaral, Meta

Nombre: TRANSPORTES MORICHAL SAN MARTIN
Matrícula No.: 387610
Fecha de Matrícula: 17 de febrero de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 8 NRO. 11-1 - Centro San Martin Meta
Municipio: San Martín, Meta

Nombre: TRANSPORTES MORICHAL
Matrícula No.: 4830
Fecha de Matrícula: 05 de septiembre de 1979
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TAQUILLA 106 TERMINAL DE TRANSPORTES - Sector Terminal
Municipio: Villavicencio, Meta

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2626 del 26 de septiembre de 2011 del Juzgado 17 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2011, con el No. 7185 del Libro VIII, se decretó LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES MORICHAL DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES MORICHAL S.A.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2250 del 06 de agosto de 2012 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2012, con el No. 7482 del Libro VIII, se decretó LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES MORICHAL. DIRECCIÓN: CALLE 14 N. 20-77. ACACIAS.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 487 del 09 de marzo de 2016 del Juzgado Civil Del Circuito de Acacias, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2016, con el No. 8758 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES MORICHAL.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10.789.867.357,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/03/2024 - 15:43:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uUeEnSTkCp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Débora Murillo R

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	20858
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contactenos@transportesmorichal.com.co - TRANSPORTES MORICHAL S. A
Asunto:	Notificación Resolución 20245330027485 de 15-03-2024
Fecha envío:	2024-03-19 09:13
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/19 Hora: 09:34:14	Tiempo de firmado: Mar 19 14:34:14 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/03/19 Hora: 09:34:16	Mar 19 09:34:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[26085]: CB85312487F6: to=<contactenos@transportesmorichal.com.co>, relay=transportesmorichal-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.11.3]:25, delay=2, delays=0.08/0.02/0.47/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <c36b9679aff197f2cced20c637fabcff9f6b2ac8b87c26b70530a9cf60e96270@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=8096013386309, Hostname=MNOP221MB1553.NAMP221.PROD.OUTL O OK.COM] 28830 bytes in 0.171, 164.373 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/03/19 Hora: 14:09:33	Dirección IP: 190.93.133.225 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/03/19 Hora: 14:33:41	Dirección IP: 186.119.215.36 Colombia - Meta - Villavicencio Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft

✉ Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330027485 de 15-03-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES MORICHAL S. A

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2748_1.pdf	200ee1daa27bc742071087d659bd6956f8feddeaead8e67efc20f223fade56c8

 Descargas

Archivo: 2748_1.pdf **desde:** 186.119.215.36 **el día:** 2024-03-19 14:33:59

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co